



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Erick sierra

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA
DEMANDADO	MARCIAL MARTINEZ JARAMILLO
RADICADO	13001-4003-003-2014-00633-00
JUZ. EJECUCION	SEGUNDO DE EJECUCIÓN

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	CLAUDIA VICTORI RUEDA SANTOYO
FECHA DE PRESENTACIÓN	14 DE ABRIL DE 2021
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	08 DE ABRIL DE 2021
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	13 DE ABRIL DE 2021

FECHA DE FIJACIÓN: 30 DE ABRIL DE 2021, HORA 8:00 A.M

FECHADE DESFIJACIÓN: 30 DE ABRIL DE 2021, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 03 DE MAYO 2021, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 05 DE MAYO DE 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	MARIO DE JESUS TAPIAS
RADICADO	13001-4003-002-2014-00243-00
JUZ. EJECUCION	SEGUNDO DE EJECUCIÓN

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ
FECHA DE PRESENTACIÓN	16 DE ABRIL DE 2021
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	08 DE ABRIL DE 2021
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	13 DE ABRIL DE 2021

FECHA DE FIJACIÓN: 30 DE ABRIL DE 2021, HORA 8:00 A.M

FECHADE DESFIJACIÓN: 30 DE ABRIL DE 2021, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 03 DE MAYO 2021, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 05 DE MAYO DE 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

Erick sierra



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA HERRERA TEJEDOR
DEMANDADO	GUSTAVO GARAVITO PIANETA
RADICADO	13001-4003-008-2002-023015-00
JUZ. EJECUCION	SEGUNDO DE EJECUCIÓN

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	DIANA CAROLINA PRADA JURADO
FECHA DE PRESENTACIÓN	23 DE ABRIL DE 2021
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	20 DE ABRIL DE 2021
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	13 DE ABRIL DE 2021

FECHA DE FIJACIÓN: 30 DE ABRIL DE 2021, HORA 8:00 A.M

FECHADE DESFIJACIÓN: 30 DE ABRIL DE 2021, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 03 DE MAYO 2021, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 05 DE MAYO DE 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

Erick sierra

Señor
JUEZ 02 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E S. D.

REF: Proceso EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA contra MARCIAL MARTINEZ JARAMILLO

Rad: 2014-633
ORIGEN: 03 CM CARTAGENA

CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 8 de abril de 2021 notificado por estado el día 13 de abril de 2021 atendiendo lo siguiente:

El juzgado mediante el auto recurrido decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito fundamentando su decisión en que el proceso tiene una inactividad por más de dos años causal estipulada en el artículo 317 del C.G.P literal b.

b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.

Me permito poner de precedente que este mismo artículo en su literal C estipulado siguiente:

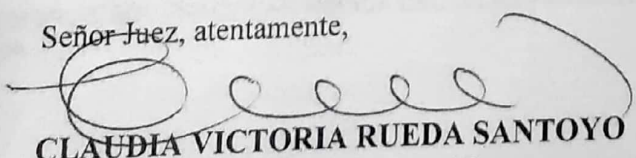
c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

En este orden de ideas la suscrita presento solicitud ante el despacho el día 01 de diciembre de 2020, es decir antes que se notificara por estado el auto que decreta la terminación y al tenor del artículo 317 inciso C esta pendiente por resolver una solicitud lo cual interrumpe el término señalado por el despacho.

Por lo que solicito se sirva revocar el auto recurrido y en su defecto resolver la solicitud realizada el día 1 de diciembre de 2020 mediante la cual se solicito el embargo de las cuentas bancarias.

ANEXO: Memorial presentado el 01 diciembre del 2020, enviado al correo electrónico de su despacho, j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor Juez, atentamente,



CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO
C.C N° 32.697.305 de Barranquilla
T.P N° 59.537 del C.S de la J.

MEMORIAL APORTANDO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
CONTRA AUTO DE FECHA 08/04/2021 - BANCO PICHINCHA CONTRA MARCIAL
MARTINEZ JARAMILLO - 03-2014-633

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@convenir.com.co>
Mié 14/04/2021 9:35 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02
Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolívar - Cartagena <j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (650 KB)

MARCIAL MARTINEZ JARAMILLO - 003-2014-633 - Recurso de reposicion contra el auto de fecha 08-04-2021.pdf;

Señores
Juzgado 02 Ejecucion Civil Municipal de Cartagena
Cordial Saludo

Remito memorial para su respectivo tramite.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: MARCIAL MARTINEZ JARAMILLO
RAD: 13001-40-03-003-2014-633-00

CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO
C.C. 32.697.305 de Barranquilla
T.P.: 59.537 del C. S. de la J.
CONVENIR SAS
Carrera 54 # 68-196 Of. 904
Tel.: (57+5) - 3 86 10 20 Ext. 1003
E-mail: notificacionesjudiciales@convenir.com.co
Barranquilla - Colombia

NOTA CONFIDENCIAL: Este correo electrónico y cualquier documento adjunto contiene información propietaria, confidencial o privilegiada que pertenece a Convenir Sistemas de Cobranzas S.A.S. Se advierte que cualquier divulgación, distribución, copia o acción relacionada al contenido de esta comunicación, sin la autorización del remitente está totalmente prohibida. Si usted no es el destinatario, debe destruir este mensaje y notificar al remitente. Se han tomado las precauciones necesarias para asegurar el envío del correo electrónico libre de virus o contenido malicioso. No obstante, no podemos asegurar que así sea, por lo cual no nos hacemos responsables de cualquier daño atribuible al caso.

CONFIDENTIAL NOTE: This email and any attached document contain proprietary, confidential or privileged information belonging to Convenir Sistemas de Cobranzas S.A.S. It is advised that any disclosure, distribution, copy or action related to the content of this communication, without the authorization of the sender is totally prohibited. If you are not the recipient, you must destroy this message and notify the sender. Precautions have been taken to ensure that email is free of viruses or malicious content. However, we can not be sure that this is the case, so we are not liable for any damage attributable to the case.

1/12/2020

Correo de Convenir Sistemas de Cobranzas S.A.S. - MEMORIAL SOL PRACTICAR MEDIDA CAUTELAR - BANCO PICHINCHA S.A. C...



Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@convenir.com.co>

**MEMORIAL SOL PRACTICAR MEDIDA CAUTELAR - BANCO PICHINCHA S.A.
CONTRA MARCIAL MARTINEZ JARAMILLO RAD: 633-2014**

1 mensaje

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@convenir.com.co>
Para: "j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 de diciembre de 2020, 11:27

Buen día,
Sres. Juzgado 2 Civil Municipal De Ejecución De Cartagena,
Cordial Saludo,

Remito memorial para su trámite.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: MARCIAL MARTINEZ JARAMILLO
RAD: 633-2014
JUZG DE ORIGEN: 3 CIMU

Cordialmente,

CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO
C.C. 32.697.305 de Barranquilla
T.P.: 59.537 del C. S. de la J.
CONVENIR SAS
Carrera 54 # 68-196 Of. 904
Tel.: (57+5) - 3 86 10 20 Ext. 1003
E-mail: notificacionesjudiciales@convenir.com.co
Barranquilla - Colombia

NOTA CONFIDENCIAL: Este correo electrónico y cualquier documento adjunto contiene información propietaria, confidencial o privilegiada que pertenece a Convenir Sistemas de Cobranzas S.A.S. Se advierte que cualquier divulgación, distribución, copia o acción relacionada al contenido de esta comunicación, sin la autorización del remitente está totalmente prohibida. Si usted no es el destinatario, debe destruir este mensaje y notificar al remitente. Se han tomado las precauciones necesarias para asegurar el envío del correo electrónico libre de virus o contenido malicioso. No obstante, no podemos asegurar que así sea, por lo cual no nos hacemos responsables de cualquier daño atribuible al caso.

CONFIDENTIAL NOTE: This email and any attached document contain proprietary, confidential or privileged information belonging to Convenir Sistemas de Cobranzas S.A.S. It is advised that any disclosure, distribution, copy or action related to the content of this communication, without the authorization of the sender is totally prohibited. If you are not the recipient, you must destroy this message and notify the sender. Precautions have been taken to ensure that email is free of viruses or malicious content. However, we can not be sure that this is the case, so we are not liable for any damage attributable to the case.



MEMORIAL SOL PRACTICAR MEDIDA CAUTELAR - MARCIAL MARTINEZ JARAMILLO.pdf
145K

<https://mail.google.com/mail/u/1?ik=bd1d0919a2&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar1157450852588269893%7Cmsg-a%3Ar29736493553...> 1/1

RV: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A VS MARIO DE JESUS TAPIAS // RAD.NO. 130014003002-2014-00243-00

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena
<j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/04/2021 3:44 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1015 KB)

RECURSO- AGRARIO VS MARIO TAPIAS.pdf

Buenas tardes, reenvío información para su conocimiento y demás fines pertinentes.

De: mavalnot@gecarltda.com.co <mavalnot@gecarltda.com.co>

Enviado: viernes, 16 de abril de 2021 3:11 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena
<j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A VS MARIO DE JESUS TAPIAS // RAD.NO. 130014003002-2014-00243-00

RECIBIDO
FIRMA
16-04-21
cesar

Señor

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra MARIO DE JESUS TAPIAS SAAVEDRA RAD: 130014003002-2014-00243-00

Actuando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, debidamente reconocido en el presente proceso, me permito dirigirme a su Despacho, y encontrándome dentro del término legal correspondiente, a fin de interponer el recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION contra el auto de fecha 8 de Abril de 2021, mediante el cual el despacho dicta la terminación del proceso por desistimiento tácito del presente proceso.

EL FUNDAMENTO DE LA DECISION DEL DESPACHO.

El despacho argumenta que: el proceso ha estado inactivo por más de dos años desde la última actuación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL.

PRIMERO: En el proceso de la referencia se dictó auto de seguir adelante la ejecución en abril 26 de 2018, es decir, que el termino de inactividad para decretar desistimiento seria de dos años, como bien lo señala el despacho.

Se profiere el día 24 de mayo de 2018, auto que aprueba la liquidación de costas, que sería la fecha de la última actuación procesal y el termino de los dos años correría hasta el 24 de mayo de 2020, si se cuenta el termino de suspensión de los términos por pandemia de tres meses, tenemos el mes de agosto de 2020 como fecha de vencimiento.

En este proceso se remitieron posterior a dicha fecha varios memoriales que se relacionan:

- a) El 23 de Julio de 2020, se presentó memorial solicitando medidas, se anota antes del vencimiento descontando el termino de suspensión por pandemia.
- b) Se presentó memorial de fecha 21 de septiembre de 2020, donde se aporta liquidación del crédito.

Ambos memoriales se remiten al correo cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto de acuerdo a lo indicado en la consultad del proceso en el acápite de clasificación del proceso se expresa tipo Ejecucion, por lo cual los memoriales se enviaban al buzón de ejecución.

Se cumplió así lo establecido en la norma del C.G.P: Art. 317, es clara cuando al explicitar las reglas del desistimiento tácito en el segundo punto literal c

C.C. Gran Centro Cra.53 No.68B-125 Piso 2 Local 2-224 Tel. 3560969- 3606496
Barranquilla-Colombia

consigna: "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo..."

Por eso insistimos en que de conformidad con la norma citada (Art. 317 C.G.P), es claro que se **interrumpió**¹ el término.

Sobre este punto ilustra la decisión proferida por el Tribunal Superior de Bogotá cuando en un caso de desistimiento expresa que el Juez no puede tener en cuenta solo el carácter objetivo del transcurso del tiempo, el dicha decisión podemos leer: "Pero no lo es menos que por mandato del literal c) del inciso 2° del referido artículo 317, "cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo", por lo que **el Juzgador no sólo debe reparar en los referidos plazos objetivos** (1 o 2 años, según el caso), **sino también en las demás actuaciones "de cualquier naturaleza"** llevadas a cabo por las partes durante el trámite del juicio, puesto que el desistimiento tácito constituye una forma anormal de terminación de los procesos **que sólo sanciona la absoluta inactividad de las partes.**

En otra parte dicha providencia podemos leer:

Con otras palabras, el desistimiento tácito sólo tiene lugar, en la hipótesis del numeral 2° del inciso 1° del artículo 317 del CGP, cuando el proceso ha **sido completamente abandonado, o lo que es igual, cuando la inactividad total de las partes revela en forma inequívoca su desinterés en el pleito.** Por eso esa parte de la disposición tiene como presupuesto que el proceso o actuación, por un lado, "**permanezca inactivo en la secretaría del despacho**", y por el otro, **que esa situación obedezca a que "no se solicita o realiza ninguna actuación...**

... Pero no lo es menos que durante ese plazo las partes han adelantado gestiones estrechamente vinculadas con la pretensión ejecutiva de pago, al punto que la señora Yudy Guerrero, ya notificada del mandamiento ejecutivo, ha hecho diferentes abonos a la obligación, como se demostró con los recibos visibles a folios 37 a 47 del cuaderno principal, varios de ellos durante el año 2013. Que se trata de pagos relacionados con la deuda a la que se refiere este proceso, lo revelan los distintos recibos y el "acuerdo de pago" mismo, en los que se identifica el juzgado que conoce de la ejecución y el nombre del ejecutante por lo que no puede abrirse discusión a este respecto.

Desde esta perspectiva, no se puede afirmar, en modo alguno, que el proceso ha sido abandonado o que la parte ejecutante ha estado inactiva. Flaco servicio se le prestaría a la administración de justicia si se decretara el desistimiento tácito, pasando por alto que el acreedor ha ejercido su derecho y que una de las deudoras viene honrando su deber de prestación. No se olvide que por mandato constitucional y legal, en las actuaciones judiciales debe prevalecer el derecho sustancial (C. Pol., art. 228; C.P.C., art. 4).

¹ "La interrupción, como se dijo antes, borra todo el tiempo transcurrido para la prescripción, desde que aparece la causal, de tal suerte que desaparecida esa causal, el término de prescripción debe contarse nuevamente." De los Títulos Valores, Henry Alberto Becerra León, Ediciones Doctrina y Ley. Pág. 220.

Así las cosas, como cualquier actuación, de cualquier naturaleza, interrumpe el término de un año previsto para decretar el desistimiento tácito, no era viable proceder de este modo en la medida en que **el último de los abonos realizado** por la señora Guerrero a la obligación que es objeto de recaudo, tuvo lugar el 30 de septiembre de 2013 (fl. 43)
"2 (el subrayado el nuestro y resaltado es nuestro)

Así lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia,... "pues, la figura en ciernes responde a la noción de una sanción de la parte que haya actuado con desidia.... De promover actuación que le corresponden; **tal omisión debe ser total...**" (Citada en providencia del Juzgado Séptimo de Barranquilla, en auto de fecha 29 de Agosto de 2017, en proceso de la referencia 2016-201-01(2017-104)

De otro lado esta misma interpretación es sostenida por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial- Sala Unitaria Civil Familia de Pereira. Magistrado Alberto Saraza Naranjo, en providencia 10 de Mayo 2016, Expediente 66400-31-89-001-2009-00142-01**, reflexiono así: "... Y allí paso por alto que como la figura en ciernes responde a la noción de **sanción** a cargo de la parte que haya actuado con desidia y dejado, por mero capricho o descuido, de promover las actuaciones que le correspondan, **tal omisión debe ser total**, es decir, no solo en las actuaciones procesales principales, sino en todo el expediente y, además, es menester considerar también las actuaciones del Juez, esa es la intelección que se le da al literal c) del citado artículo 317 cuando indica que "Cualquier actuación de cualquier naturaleza interrumpirá los términos previstos en este artículo."

Disposición que es perfectamente aplicable a los 3 supuestos que trae el Artículo 317." (Negrilla es nuestra).³

Así las cosas solicitamos señor Juez, con todo respeto reponga el auto impugnado y en consecuencia se continúe con el proceso.

Anexo:

- a) Memorial de 23 de Julio de 2020.
- b) Memorial de fecha 21 de septiembre de 2020, donde se aporta liquidación del crédito.
- c) Formato de consulta del proceso.

Del señor Juez

MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ

T. P. No. 63.886 del C. S. de la J.
C. C. No. 72.125.621 de B/quilla.

² **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CIVIL**, Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil catorce (2014), Ref: Proceso ejecutivo Financiera Comultrasan contra Alfredo Espinel Bernal.

³ Citada en Providencia Juzgado Sexto Civil del Circuito, en el proceso de la referencia 2015-954, de fecha 15 de Junio de 2017.

C.C. Gran Centro Cra.53 No.68B-125 Piso 2 Local 2-224 Tel. 3560969- 3606496
Barranquilla-Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Miércoles, 14 de Abril de 2021 - 04:23:30 P.M.

Número de Proceso Consultado: 13001400300220140024300

Ciudad: CARTAGENA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CARTAGENA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
017 Juzgado Municipal - Civil	JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	- MARIO DE JESUS TAPIAS SAAVEDRA

Contenido de Radicación

Contenido
DEMANDA EJECUTIVA.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Actuación	Fecha Inicio Término	Fecha Finalizo Término	Fecha de Registro
16 Jan 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL SOLICITANDO SE SIRVA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.			16 Jan 2015
28 Aug 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECIBIO MEMORIAL SOLICITANDO SE PROSIGA CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE AL PRESENTACION DE LA DEMANDA.			28 Aug 2014
25 Apr 2014	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	MEDIANTE AUTO DE LA FECHA, SE DECRETÓ LA MEDIDA CAUTELAR.			25 Apr 2014
25 Apr 2014	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	MEDIANTE AUTO DE LA FECHA, SE LIBRÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO.			25 Apr 2014
11 Apr 2014	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL VIERNES, 11 DE ABRIL DE 2014 CON SECUENCIA: 33968	11 Apr 2014	11 Apr 2014	11 Apr 2014

RV: Entregado: Liquidación: BANCO AGRARIO VS MARIO TAPIAS. RAD: 2014/00243.
JUZ. ORIGEN 17 CIVIL MUNICIPAL.

mavalnot@gecarltda.com.co <mavalnot@gecarltda.com.co>
Para: mavalcopias@gmail.com

21 de septiembre de 2020, 10:04

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 21 de septiembre de 2020 9:55 a. m.

Para: mavalnot@gecarltda.com.co

Asunto: Entregado: Liquidación: BANCO AGRARIO VS MARIO TAPIAS. RAD: 2014/00243. JUZ. ORIGEN 17 CIVIL MUNICIPAL.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Liquidación: BANCO AGRARIO VS MARIO TAPIAS. RAD: 2014/00243. JUZ. ORIGEN 17 CIVIL MUNICIPAL.

Original-Recipient: rfc822;cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Final-Recipient: rfc822;cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Action: delivered

Status: 2.0.0

Diagnostic-Code: smtp;250 2.0.0 OK

 Datos adjuntos sin título 00055.txt
24K

LIQUIDACION-MARIO TAPIA N° 012076100004982

Res	moratorio s	mes	Desde	Hasta	días	moratorio s diarios	Capital	Intereses moratorios	Intereses acumulados
1192	30.51%	1.82%	6-sep-13	30-sep-13	25	0.0730%	3,774,837.00	68,871.85	68,871.85
1779	29.78%	2.21%	1-oct-13	31-oct-13	31	0.0714%	3,774,837.00	83,601.50	152,473.35
1780	29.78%	2.14%	1-nov-13	30-nov-13	30	0.0714%	3,774,837.00	80,904.67	233,378.02
1781	29.78%	2.21%	1-dic-13	31-dic-13	31	0.0714%	3,774,837.00	83,601.50	316,979.52
2372	29.48%	2.20%	1-ene-14	31-ene-14	31	0.0708%	3,774,837.00	82,859.00	399,838.52
2372	29.48%	1.98%	1-feb-14	28-feb-14	28	0.0708%	3,774,837.00	74,840.39	474,678.91
2372	29.48%	2.20%	1-mar-14	31-mar-14	31	0.0708%	3,774,837.00	82,859.00	557,537.91
0503	29.45%	2.12%	1-abr-14	30-abr-14	30	0.0707%	3,774,837.00	80,114.19	637,652.10
0503	29.45%	2.19%	1-may-14	31-may-14	31	0.0707%	3,774,837.00	82,784.66	720,436.76
0503	29.45%	2.12%	1-jun-14	30-jun-14	30	0.0707%	3,774,837.00	80,114.19	800,550.95
1041	29.00%	2.16%	1-jul-14	31-jul-14	31	0.0698%	3,774,837.00	81,667.44	882,218.39
1041	29.00%	2.16%	1-ago-14	31-ago-14	31	0.0698%	3,774,837.00	81,667.44	963,885.83
1041	29.00%	2.09%	1-sep-14	30-sep-14	30	0.0698%	3,774,837.00	79,033.01	1,042,918.83
1707	28.76%	2.15%	1-oct-14	31-oct-14	31	0.0693%	3,774,837.00	81,070.00	1,123,988.83
1707	28.76%	2.08%	1-nov-14	30-nov-14	30	0.0693%	3,774,837.00	78,454.84	1,202,443.67
1707	28.76%	2.15%	1-dic-14	31-dic-14	31	0.0693%	3,774,837.00	81,070.00	1,283,513.67
2359	28.82%	2.15%	1-ene-15	31-ene-15	31	0.0694%	3,774,837.00	81,219.46	1,364,733.14
2359	28.82%	1.94%	1-feb-15	28-feb-15	28	0.0694%	3,774,837.00	73,359.52	1,438,092.65
2359	28.82%	2.15%	1-mar-15	31-mar-15	31	0.0694%	3,774,837.00	81,219.46	1,519,312.12
0369	29.06%	2.10%	1-abr-15	30-abr-15	30	0.0699%	3,774,837.00	79,177.38	1,598,489.50
0369	29.06%	2.17%	1-may-15	31-may-15	31	0.0699%	3,774,837.00	81,816.63	1,680,306.12
0369	29.06%	2.10%	1-jun-15	30-jun-15	30	0.0699%	3,774,837.00	79,177.38	1,759,483.50
0913	28.89%	2.16%	1-jul-15	31-jul-15	31	0.0696%	3,774,837.00	81,393.75	1,840,877.26
0913	28.89%	2.16%	1-ago-15	31-ago-15	31	0.0696%	3,774,837.00	81,393.75	1,922,271.01
0913	28.89%	2.09%	1-sep-15	30-sep-15	30	0.0696%	3,774,837.00	78,768.15	2,001,039.15
1341	29.00%	2.16%	1-oct-15	31-oct-15	31	0.0698%	3,774,837.00	81,667.44	2,082,706.59
1341	29.00%	2.09%	1-nov-15	30-nov-15	30	0.0698%	3,774,837.00	79,033.01	2,161,739.60
1341	29.00%	2.16%	1-dic-15	31-dic-15	31	0.0698%	3,774,837.00	81,667.44	2,243,407.04
1788	29.52%	2.20%	1-ene-16	31-ene-16	31	0.0709%	3,774,837.00	82,958.10	2,326,365.14
1788	29.52%	2.06%	1-feb-16	29-feb-16	29	0.0709%	3,774,837.00	77,605.97	2,403,971.11
1788	29.52%	2.20%	1-mar-16	31-mar-16	31	0.0709%	3,774,837.00	82,958.10	2,486,929.21
0334	30.81%	2.21%	1-abr-16	30-abr-16	30	0.0736%	3,774,837.00	83,359.12	2,570,288.32
0334	30.81%	2.28%	1-may-16	31-may-16	31	0.0736%	3,774,837.00	86,137.75	2,656,426.08
0334	30.81%	2.21%	1-jun-16	30-jun-16	30	0.0736%	3,774,837.00	83,359.12	2,739,785.20
0811	32.01%	2.36%	1-jul-16	31-jul-16	31	0.0761%	3,774,837.00	89,067.62	2,828,852.82
0811	32.01%	2.36%	1-ago-16	31-ago-16	31	0.0761%	3,774,837.00	89,067.62	2,917,920.44
0811	32.01%	2.28%	1-sep-16	30-sep-16	30	0.0761%	3,774,837.00	86,194.47	3,004,114.91
1233	32.99%	2.42%	1-oct-16	31-oct-16	31	0.0781%	3,774,837.00	91,440.71	3,095,555.62
1233	32.99%	2.34%	1-nov-16	30-nov-16	30	0.0781%	3,774,837.00	88,491.01	3,184,046.63
1233	32.99%	2.42%	1-dic-16	31-dic-16	31	0.0781%	3,774,837.00	91,440.71	3,275,487.34
1612	33.51%	2.46%	1-ene-17	31-ene-17	31	0.0792%	3,774,837.00	92,692.83	3,368,180.17
1612	33.51%	2.22%	1-feb-17	28-feb-17	28	0.0792%	3,774,837.00	83,722.55	3,451,902.72
1612	33.51%	2.46%	1-mar-17	31-mar-17	31	0.0792%	3,774,837.00	92,692.83	3,544,595.55
0488	33.50%	2.38%	1-abr-17	30-abr-17	30	0.0792%	3,774,837.00	89,679.48	3,634,275.03
0488	33.50%	2.45%	1-may-17	31-may-17	31	0.0792%	3,774,837.00	92,668.79	3,726,943.83
0488	33.50%	2.38%	1-jun-17	30-jun-17	30	0.0792%	3,774,837.00	89,679.48	3,816,623.30
0907	32.97%	2.42%	1-jul-17	31-jul-17	31	0.0781%	3,774,837.00	91,392.45	3,908,015.76
0907	32.97%	2.42%	1-ago-17	31-ago-17	31	0.0781%	3,774,837.00	91,392.45	3,999,408.21
1155	32.22%	2.30%	1-sep-17	30-sep-17	30	0.0765%	3,774,837.00	86,688.02	4,086,096.23
1298	31.73%	2.34%	1-oct-17	31-oct-17	31	0.0755%	3,774,837.00	88,386.37	4,174,482.60
1447	31.44%	2.25%	1-nov-17	30-nov-17	30	0.0749%	3,774,837.00	84,850.90	4,259,333.49
1619	31.16%	2.30%	1-dic-17	31-dic-17	31	0.0743%	3,774,837.00	86,995.06	4,346,328.55
1890	31.04%	2.30%	1-ene-18	31-ene-18	31	0.0741%	3,774,837.00	86,701.38	4,433,029.94
0131	31.52%	2.10%	1-feb-18	28-feb-18	28	0.0751%	3,774,837.00	79,370.50	4,512,400.43
0259	31.02%	2.30%	1-mar-18	31-mar-18	31	0.0740%	3,774,837.00	86,652.41	4,599,052.85
0398	30.72%	2.20%	1-abr-18	30-abr-18	30	0.0734%	3,774,837.00	83,145.42	4,682,198.27
0527	30.76%	2.28%	1-may-18	31-may-18	31	0.0735%	3,774,837.00	86,015.10	4,768,213.36
0687	30.42%	2.18%	1-jun-18	30-jun-18	30	0.0728%	3,774,837.00	82,432.04	4,850,645.40

0820	30.05%	2.23%	1-jul-18	31-jul-18	31	0.0720%	3,774,837.00	84,268.28	4,934,913.68
0820	29.91%	2.22%	1-ago-18	31-ago-18	31	0.0717%	3,774,837.00	83,922.71	5,018,836.39
1112	29.72%	2.14%	1-sep-18	30-sep-18	30	0.0713%	3,774,837.00	80,761.10	5,099,597.48
1294	29.45%	2.19%	1-oct-18	31-oct-18	31	0.0707%	3,774,837.00	82,784.66	5,182,382.14
1521	29.24%	2.11%	1-nov-18	30-nov-18	30	0.0703%	3,774,837.00	79,610.10	5,261,992.25
1708	29.10%	2.17%	1-dic-18	31-dic-18	31	0.0700%	3,774,837.00	81,916.05	5,343,908.29
1872	28.74%	2.15%	1-ene-19	31-ene-19	31	0.0692%	3,774,837.00	81,020.16	5,424,928.46
111	29.55%	1.99%	1-feb-19	28-feb-19	28	0.0710%	3,774,837.00	74,997.01	5,499,925.47
263	29.06%	2.17%	1-mar-19	31-mar-19	31	0.0699%	3,774,837.00	81,816.63	5,581,742.09
389	28.98%	2.09%	1-abr-19	30-abr-19	30	0.0697%	3,774,837.00	78,984.87	5,660,726.96
574	29.01%	2.16%	1-may-19	31-may-19	31	0.0698%	3,774,837.00	81,692.31	5,742,419.27
697	28.95%	2.09%	1-jun-19	30-jun-19	30	0.0697%	3,774,837.00	78,912.64	5,821,331.91
829	28.92%	2.16%	1-jul-19	31-jul-19	31	0.0696%	3,774,837.00	81,468.42	5,902,800.33
1018	28.98%	2.16%	1-ago-19	31-ago-19	31	0.0697%	3,774,837.00	81,617.70	5,984,418.03
1145	28.98%	2.09%	1-sep-19	30-sep-19	30	0.0697%	3,774,837.00	78,984.87	6,063,402.89
1293	28.65%	2.14%	1-oct-19	31-oct-19	31	0.0690%	3,774,837.00	80,795.80	6,144,198.70
1474	28.55%	2.06%	1-nov-19	30-nov-19	30	0.0688%	3,774,837.00	77,948.06	6,222,146.75
1603	28.37%	2.12%	1-dic-19	31-dic-19	31	0.0684%	3,774,837.00	80,096.79	6,302,243.54
1768	28.16%	2.11%	1-ene-20	31-ene-20	31	0.0680%	3,774,837.00	79,571.53	6,381,815.07
0094	29.55%	2.06%	1-feb-20	29-feb-20	29	0.0710%	3,774,837.00	77,675.48	6,459,490.54
0205	29.06%	2.17%	1-mar-20	31-mar-20	31	0.0699%	3,774,837.00	81,816.63	6,541,307.17
0351	28.98%	2.09%	1-abr-20	30-abr-20	30	0.0697%	3,774,837.00	78,984.87	6,620,292.04
0437	29.01%	2.16%	1-may-20	31-may-20	31	0.0698%	3,774,837.00	81,692.31	6,701,984.34
0605	28.95%	2.09%	1-jun-20	30-jun-20	30	0.0697%	3,774,837.00	78,912.64	6,780,896.99
0685	28.92%	2.16%	1-jul-20	31-jul-20	31	0.0696%	3,774,837.00	81,468.42	6,862,365.40
02744	27.44%	2.06%	1-ago-20	31-ago-20	31	0.0665%	3,774,837.00	77,764.09	6,940,129.50
0769	27.53%	2.00%	1-sep-20	3-sep-20	3	0.0666%	3,774,837.00	7,547.48	6,947,676.98
TOTAL INTERESES									6,947,676.98
CAPITAL									3,774,837.00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DESDE EL 6/09/2013 HASTA 3/09/2020									6,947,676.98
INTERESES CORRIENTES CAUSADOS HASTA EL 5/09/2013									564,605.00
OTROS CONCEPTOS									149,051.00
LIQUIDACION TOTAL									11,436,169.98

2020

Gmail - RV: Entregado: BANCO AGRARIO S.A contra MARIO TAPIAS SAAVEDRA - RAD: 00243-2014

 Gmail

MIGUEL VALENCIA <mavalcopias@gmail.com>

RV: Entregado: BANCO AGRARIO S.A contra MARIO TAPIAS SAAVEDRA - RAD: 00243-2014

mavalnot@gecarltda.com.co <mavalnot@gecarltda.com.co>
Para: mavalcopias@gmail.com

23 de julio de 2020, 11:50

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 23 de julio de 2020 11:51 a. m.
Para: mavalnot@gecarltda.com.co
Asunto: Entregado: BANCO AGRARIO S.A contra MARIO TAPIAS SAAVEDRA - RAD: 00243-2014

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

j17cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: BANCO AGRARIO S.A contra MARIO TAPIAS SAAVEDRA - RAD: 00243-2014

Original-Recipient: rfc822;j17cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Final-Recipient: rfc822;j17cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Action: delivered
Status: 2.0.0
Diagnostic-Code: smtp;250 2.0.0 OK

 Datos adjuntos sin título 00229.txt
23K

Miguel Ángel Valencia López
Abogado

25

Señor:

JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Ref: Ejecutivo de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Contra **MARIO TAPIAS SAAVEDRA**

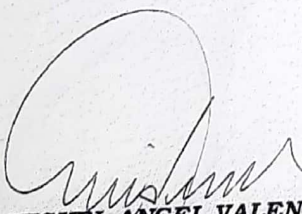
Radicación: 00243/2014

Como apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso a usted acudo con todo respeto, con el fin de solicitarle sirva decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorro o depósitos a término, o a cualquier título tenga el demandado **MARIO TAPIAS SAAVEDRA**, identificado con la C.C. No. 1.047.375.724 en los Bancos del territorio colombiano.

SERFINANZA

Sírvase oficializar esta medida a los gerentes de dichas entidades.

Atentamente,


MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ
C.C. No. 72125621
T.P. No. 63.886 del C.S. de la J.

NTR

C.C. Gran Centro Cra.53 No.68B-125 Piso 2 Local 2-224 Tel. 3488288 -
3589625
Barranquilla-Colombia

Miguel Ángel Valencia López
Abogado

16

Señor:

JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Ref: Ejecutivo de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Contra **MARIO TAPIAS SAAVEDRA**

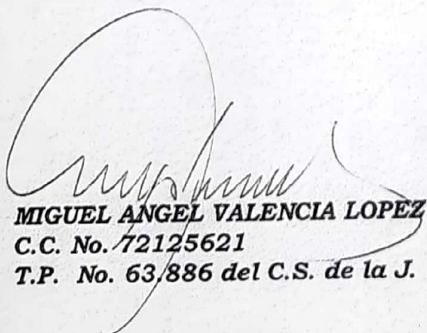
Radicación: 00243/2014

Como apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso a usted acudo con todo respeto, con el fin de solicitarle sirva decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorro o depósitos a término, o a cualquier título tenga el demandado **MARIO TAPIAS SAAVEDRA**, identificado con la C.C. No. 1.047.375.724 en los Bancos del territorio colombiano.

SERFINANZA

Sírvase oficiar esta medida a los gerentes de dichas entidades.

Atentamente,


MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ
C.C. No. 72125621
T.P. No. 63/886 del C.S. de la J.

NTR

C.C. Gran Centro Cra.53 No.68B-125 Piso 2 Local 2-224 Tel. 3488288 -
3589625
Barranquilla-Colombia

RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO NOTIFICADO POR ESTADO DEL 20 DE ABRIL DE 2021 - RADICADO 13001-40-03-008-2002-23015

Diana Carolina Prada Jurado <diprada@alianza.com.co>

Vie 23/04/2021 4:56 PM

Para: Centro Servicio Ejecución Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejecmcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bolívar - Cartagena <j02ejecmcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Notificaciones Judiciales Alianza Fiduciaria <notificacionesjudiciales@alianza.com.co>; ric_karma@hotmail.com <ric_karma@hotmail.com>

4 archivos adjuntos (965 KB)

Recurso de Reposición R. 2002-23015.pdf; 1. Certificación Configura l.pdf; Superfinanciera AF Abril.pdf; 2. Pantallazo Operador Cartera.png;

Señora Juez:

Segunda (2ª) de Ejecución Civil Municipal de Cartagena

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por la señora María Herrera Tejedor en contra del señor Gustavo Garavito Planeta.

Radicado: 13001-40-03-008-2002-23015.**Asunto:** Recurso de Reposición.

Cordial saludo.

DIANA C. PRADA JURADO, identificada con cédula de ciudadanía número 53.013.785 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada No. 240.180 del C. S. de la J., en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de Alianza Fiduciaria S.A., sociedad administradora del **Fondo de Capital Privado Alianza Configura Activos Alternativos I (liquidado)**, parte vinculada dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y respetuosa me permito presentar recurso de reposición en los términos del escrito que se adjunta y sus anexos.

Agradezco tener en cuenta que para el envío de información o comunicaciones relacionadas con este expediente, por favor remitirlas también al correo oficial de Alianza Fiduciaria, el cual es notificacionesjudiciales@alianza.com.co. Por último, se hace la aclaración que conforme a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, copio el presente mensaje a la demandante, al apoderado de la otra parte demandada y a la llamada en garantía a las direcciones electrónicas por ellos registradas.

Cualquier duda o inquietud, con gusto serán atendidas.

Atentamente,

Diana C. Prada Jurado

Abogada Senior Procesos
Alianza Fiduciaria
Tel: +57 6447700 Ext: 1411
diprada@alianza.com.co
Dirección Av Cr 15 No. 82 - 99
Bogotá - Colombia

**Alianza**

UNA EMPRESA DE LA ORGANIZACIÓN DELIMA

Aún no ha solicitado su usuario y contraseña para consultar su portafolio? Lo invitamos a que lo haga ingresando por [Alianza en Línea](#). En caso de existir alguna queja o reclamación puede contactarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Dra Ana María Giraldo - Principal y Dr Pablo Valencia Agudo - Suplente - Correo Electrónico Alianza Fiduciaria: defensoriaalianza@legalcra.com o Alianza Valores: defensoriaalianzavalores@legalcra.com - Teléfono: +57 (1) 6108161 - +57 (1) 6108164 - Dirección: Cra 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficely, Bogotá - Pagina Web: www.ustarizabogados.com

**"Si no es necesario, no imprima este correo.
Todos somos responsables por el cuidado del medio ambiente".**

Señora Juez:
Segunda (2º) de Ejecución Civil Municipal de Cartagena
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por la señora María Herrera Tejedor en contra del señor Gustavo Garavito Pianeta.

Radicado: 130014003008200223015.

Asunto: Recurso de Reposición en contra del Auto de fecha 14 de Abril Notificado por Estado del 20 de Abril de 2021.

DIANA CAROLINA PRADA JURADO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.013.785 expedida en Bogotá, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 240.180 del C.S. de la J., en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia, según resolución No. 3357 del 16 de junio de 1986, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, que se anexa al presente escrito; sociedad que fungió como administradora del **Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos I (liquidado)**, parte vinculada dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y respetuosa me permito interponer recurso de reposición en contra del Auto calendarado 14 de abril de 2021, notificado por estado el 20 del mismo mes y año.

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

Cabe precisar que el auto objeto de reparo es de fecha 14 de abril de 2021, el cual se notificó por estado el día 20 del mismo mes y año, por lo que, debemos remitirnos a lo establecido en el tercer inciso del artículo 318 del C.G.P.

Así pues, el término de los tres (03) días para interponer recurso de reposición empieza a correr a partir del día siguiente al de la notificación, el cual vencería el 23 de los corrientes, encontrándonos en tiempo para pronunciarnos por esta vía.

II. ANTECEDENTES

1. El 28 de octubre de 2019, la Doctora Bleidy Portela en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., sociedad que fungió como administradora del **Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura**

Activos Alternativos I (liquidado), solicitó su desvinculación en atención a lo ordenado mediante providencia del 6 de mayo de 2018 proferida por su Despacho.

2. Adicionalmente, la suscrita radicó ante este Juzgado, solicitud de desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del C.G.P., pues la parte demandante no había adelantado los trámites de notificación al acreedor hipotecario como lo había ordenado el Despacho en providencias calendadas: (i) 18 de diciembre de 2019 y (ii) 24 de septiembre de 2020.

3. En la providencia objeto de adición y fechada 3 de febrero de 2021, se dispuso por la Señora Juez, por un lado, negar la solicitud de desistimiento tácito, no continuar con la citación al acreedor hipotecario y dar traslado del avalúo presentado.

4. De acuerdo con lo anterior, el Despacho omitió pronunciarse de manera integral y de fondo sobre las solicitudes de desvinculación de Bleidy Johanna Portela y la de Desistimiento Tácito en la que pongo de presente que, en el evento de no acceder a tal petición, se resolviera el "recurso de reposición" presentado desde el 28 de octubre de 2019, entendiéndose solicitud de desvinculación, tal como lo ha dilucidado el Despacho.

5. Ahora bien, ante lo anterior, se radicó solicitud de adición del auto de fecha 3 de febrero de 2021, notificado por anotación en estados el 9 de febrero de 2021, a efectos que el Juzgado se pronunciara sobre el mentado escrito del 28 de octubre de 2019.

6. Así las cosas, resulta necesario reiterar al Despacho que ha transcurrido más de un tiempo prudencial (desde el 28 de octubre de 2019) para que mi representada espere respuesta a las peticiones que tienen como finalidad desvincular al Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos I (liquidado) que fue administrado por Alianza Fiduciaria S.A., toda vez que el mismo se encuentra liquidado desde el año 2012.

7. Téngase en cuenta que la mentada solicitud de desvinculación que fue presentada en su momento no fue caprichoso, pues es claro que se ha vinculado a quien no se encuentra legitimado en la causa por pasiva, al no ser el acreedor, y en esa medida, tampoco es quien debe atender las pretensiones de la causa que nos ocupa.

8. Aunado a lo anterior, se pone de presente que en la providencia objeto de adición, el Despacho decidió seguir adelante con el trámite respectivo corriendo traslado del avalúo allegado por la parte actora sin que se haya decidido de fondo sobre la vinculación o no de todos los realmente involucrados en la litis.

154

9. Finalmente, encontramos que al no resolverse nuestra petición desde el año 2019, ello no solo estaría vulnerando el derecho de defensa y contradicción de mi representada, sino que se estaría incurriendo en un desgaste innecesario del aparato jurisdiccional, como quiera que lo hemos tratado de poner de presente a través de diversas manera sin obtener un pronunciamiento de fondo al respecto.

III. CONSIDERACIONES

Para sustentar nuestro recurso es importante traer a colación los siguientes argumentos para que sean tenidos en cuenta por su Despacho.

1.1. El Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos I no es el titular actual de la obligación que reclama la demandante.

Sea lo primero indicar que en razón a que no hemos tenido a la fecha acceso al expediente, y mucho menos conocemos el escrito de la demanda, de lo que se puede desprender es que a la fecha de radicación de la misma, la obligación que reclama la señora María Herrera Tejedor no se encuentra en cabeza del Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos I que fue administrado por Alianza Fiduciaria S.A., por lo que no es quien debe entrar a responder por los presuntos incumplimientos que se reclaman y menos, por las pretensiones de esta acción ejecutivo.

De hecho, como fue informado en su momento al Juzgado por medio del escrito aquí citado de fecha 28 de octubre de 2019, el Fondo cedió su cartera de créditos al Fideicomiso PAFC KONFIGURA administrado por Fiduciaria Colpatria, entre los que se incluían la obligación a cargo del señor Gustavo Garavito Pianeta, convirtiéndose ésta última en la acreedora de dichas obligaciones, si es que posteriormente no hubo cesión o venta al respecto. Para ello, se aporta una comunicación de quien fuere el Operador de Cartera informando esto y soportando lo dicho.

Con dicha cesión de cartera de créditos, también le fueron cedidos todos los derechos de cobro, registros contables y autorizaciones con los cuales le fue concedido el préstamo, incluidos por tanto, las garantías y demás documentos legales, razón por la que, se itera, el Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos I no es el acreedor de la obligación que da surgimiento a la presente demanda.

1.2. El Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos I está liquidado desde diciembre de 2012.

Adicional a lo anterior, nótese que desde diciembre del año 2012, el Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos I se encuentra **liquidado**, como se demuestra con la certificación que se allega por medio de este escrito,

motivo por el cual, su vinculación a este proceso resultaría inane y configuraría abiertamente la falta de legitimación en la causa por pasiva.

1.3. Solicitud de Sentencia Anticipada - Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva.

1.3.1. Oportunidad y procedencia

La figura procesal de la sentencia anticipada se encuentra regulada en el artículo 278 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias (...) **En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial,** en los siguientes eventos:*

*"3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y **la carencia de legitimación en la causa.** (...)" (Negrilla y Subrayado por fuera del texto original)*

Por lo anterior, en el presente asunto resulta procedente y necesario que se dicte **Sentencia Anticipada** por medio de la cual se decrete la terminación definitiva del proceso, esto en razón a que, a este momento de la litis aparecen claramente probados los hechos respecto de la configuración de la falta de legitimación en la causa por pasiva.

1.3.2. Configuración de la Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva

Conforme se manifestó anteriormente, si bien en la presente demanda se ha vinculado al Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos I, sin embargo y sea pertinente volver a mencionar que no tenemos mayor información al no conocer la demanda y las razones de nuestra vinculación, lo cierto es que se encuentra accionado otra persona diferente a mi representada.

Además, sea importante resaltar que precisamente mediante proveído de fecha 03 de febrero de 2021, el Despacho señaló:

Ahora bien, se pone de presente que cuando se ordenó citar al acreedor con garantía real, se diligenció la citación ante la acreedora hipotecaria registrada en el certificado de libertad y tradición del inmueble, es decir, EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – TELECOM en cuya representación se hizo parte PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, que indicó que la cartera se cedió a favor de la firma MUÑOZ ABOGADOS CIA LTDA y/o JURIS MARK LTDA, sin embargo, eso no quedó registrado en el FMI 060-93101, ni las futuras cesiones que se hicieron de esa cartera.

En razón de lo anterior, se determinó concluida esa etapa e impartió dar traslado al avalúo presentado. Aunado a ello, con posterioridad, a través del auto objeto de censura, el Juzgado expresó lo que a continuación se resalta:

Sobre la solicitud allegada por ALIANZA FIDUCIARIA inicialmente presentada por la señora BLEIDY PORTELA y cuyos argumentos fueron nuevamente traídos a colación por la actual representante legal DIANA CAROLINA PRADA JURADO, el despacho resolvió expresamente en auto de 03 de febrero de 2021 que quedaria concluida la etapa de notificación al acreedor con garantía real, en tanto que en el certificado de tradición del bien distinguido con FMI 060-93101 no se registró la cesión conferida por PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM a favor de MUÑOZ ABOGADOS CIA LTDA o en su defecto las cesiones subsiguientes, en todo caso, no podría el despacho desvincular del trámite del presente proceso a ALIANZA FIDUCIARIA toda vez que aquí no hay probanza de que esta entidad ostente la calidad de acreedora hipotecaria del bien, pues ello no está registrado en el respectivo folio de matrícula.

En ese sentido, y dada la aclaración del mismo Despacho en cuanto a que no hay probanza de que Alianza Fiduciaria ostente la calidad de acreedora hipotecaria del bien, pues ello no está registrado en el respectivo folio de matrícula, la vinculación de mi representada como administradora de dicho Fondo carece de sustento, porque no existe ninguna relación jurídica o contractual con la demandante, por lo que no es esta sociedad la que debe acudir a este estrado judicial a atender las pretensiones invocadas o a intervenir en la presente acción.

Así las cosas, al configurarse una falta de legitimación en la causa por pasiva esto podría llevar al Despacho a incurrir en un grave error al tener como demandado o sujeto pasivo a quien no es la parte obligada dentro de este asunto, pues en el caso que nos ocupa el Despacho no puede dictar una sentencia que a la luz del ordenamiento jurídico no sería procedente contra mi representada.

En conclusión, es evidente que Alianza Fiduciaria S.A. como administradora del Fondo de Capital Privado carece de legitimación en la causa por pasiva razón por la que debe ser desvinculada de las presentes diligencias en aplicación a lo establecido en el numeral 3° del artículo 278 del C.G.P

Adicionalmente, se recuerda que el Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos II se encuentra liquidado, tal y como se observa en la Certificación que se aporta como prueba, razón por la que no es acreedor de las obligaciones que acá se debaten, en consecuencia, se insiste, la vinculación que a este proceso resultaría inane.

Así mismo, indicamos la imposibilidad de que nazca una relación jurídica procesal respecto del citado Fondo, ya que no se encuentra legitimado en la causa por pasiva para ser parte al interior del presente proceso, pues no es el acreedor de la obligación que acá se deprecia ni es el que debe atender las pretensiones de la demanda.

Sin perjuicio de lo anterior, ponemos de presente al Despacho que la obligación que es objeto de debate en el proceso de la referencia fue cedida por el Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos I (Liquidado) al Fideicomiso PAFC KONFIGURA administrado por Fiduciaria Colpatría.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos I (Liquidado) carece de legitimación en la causa por pasiva, no habría razón para seguir vinculado al presente proceso y mucho menos la sociedad que en su momento fungió como su administradora.

IV. PRUEBAS

Sírvase tener en cuenta como pruebas del presente escrito, las siguientes:

3.1. Pruebas Documentales:

- 3.1.1. Certificación en donde consta la vigencia que tuvo el Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos I.
- 3.1.2. Pantallazo información Operador de Cartera.
- 3.1.3. Certificado de Existencia y Representación Legal de Alianza Fiduciaria S.A. expedido por la Superintendencia Financiera.

V. SOLICITUDES

Por los motivos anteriormente expuestos, elevo las siguientes solicitudes al Despacho:

- 1. **REVOCAR** el auto proferido por su Despacho de fecha 14 de abril de 2021, notificado por estado el día 20 de los corrientes y por cuanto no existe ninguna obligación a cargo de mi representada.
- 2. **DICTAR** sentencia anticipada que ponga fin al proceso por configurarse la falta de legitimación en la causa por pasiva frente a Alianza Fiduciaria S.A.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita podrá recibir notificaciones o atender diligencias o requerimientos entorno al presente asunto, al correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, el cual es diprada@alianza.com.co. Por su parte, Alianza Fiduciaria S.A. cuenta con el correo oficial de notificacionesjudiciales@alianza.com.co a efectos de recibir notificaciones o comunicaciones sobre este expediente.

156

Cordialmente,



DIANA C. PRADA JURADO

C.C. No. 53.013.785 de Bogotá D.C.

T.P. No. 240.130 del C. S. de la J.

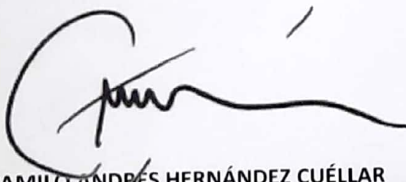
Representante Legal Para Asuntos Judiciales

Alianza Fiduciaria S.A

Bogotá D.C., 22 de abril de 2021

CERTIFICACION

Alianza Fiduciaria S.A, quien actuó como Sociedad Administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS con Nit. 900.267.140-4, se permite certificar que en virtud de lo establecido en el Reglamento del mencionado Fondo, este cumplió con su vigencia de tres años, la cual culminó en diciembre de 2012.



CAMILO ANDRÉS HERNÁNDEZ CUÉLLAR
Representante Legal
Alianza Fiduciaria S.A

158

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6627382479007216

Generado el 05 de abril de 2021 a las 09:21:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 545 del 11 de febrero de 1986 de la Notaría 10 de CALI (VALLE), bajo la denominación FIDUCIARIA ALIANZA S.A.
Escritura Pública No 7569 del 09 de diciembre de 1997 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA y traslada su domicilio de la ciudad de Cali a Bogotá.

Escritura Pública No 6257 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Resolución S.F.C. No 2245 del 19 de diciembre de 2014. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos, pasivos y contratos de FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., como cedente, a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 0938 del 27 de octubre de 2020, se aprueba la cesión de los activos y contratos indicados en el considerando tercero de la presente Resolución, por parte de AdCap Colombia S.A. Comisionista de Bolsa, a favor de Alianza Valores Comisionista de Bolsa S.A y Alianza Fiduciaria S.A., de conformidad con las condiciones informadas por los solicitantes y de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de este acto administrativo.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3357 del 16 de junio de 1986

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL - La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente Ejecutivo Corporativo, el Presidente de la sociedad y sus suplentes, quienes también tendrán permanentemente la representación legal de la sociedad, y cuya elección y remoción se encontrará sujeta a los términos establecidos en el Acuerdo de Accionistas. También tendrá los representantes legales para asuntos Judiciales que designe el Presidente, quienes podrán representar a la sociedad en todas las gestiones y actuaciones que se lleven a cabo ante las autoridades y jurisdicciones que cumplan funciones judiciales y administrativas, entre otras como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, y otorgamiento de poderes, con excepción de los trámites que correspondan a la Superintendencia Financiera de Colombia, salvo que dichos trámites se deban desarrollar ante la delegatura para funciones jurisdiccionales de esta entidad, caso en el cual, los representantes legales para asuntos Judiciales conservaran sus facultades. Ni el Presidente Ejecutivo Corporativo, el Presidente ni el Vicepresidente financiero, ni sus respectivos suplentes podrán ser miembros de la Junta Directiva, pero podrán ser invitados a participar de la Junta Directiva sin derecho a voto. PRESIDENTE EJECUTIVO CORPORATIVO - La sociedad contará con un Presidente Ejecutivo Corporativo, que será el cargo del más alto de nivel ejecutivo en Alianza Fiduciaria. Será nombrado por la Junta Directiva de Alianza Fiduciaria y además de ejercer la representación legal de la sociedad, tendrá las siguientes funciones y obligaciones: (a) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva de la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 5



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Certificado Generado con el Pin No: 6627382479007216

Generado el 05 de abril de 2021 a las 09:21:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

sociedad e' plan consolidado de negocios de Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, así como las modificaciones que de tiempo en tiempo se consideren necesarias o convenientes. (b) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva de la sociedad los límites consolidados de exposición, concentración y de operaciones intra-grupo de la Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores así como las modificaciones que de tiempo en tiempo se consideren necesarias o convenientes. (c) Someter a aprobación de la Junta Directiva de la sociedad las directrices generales para la adecuada identificación, revelación, administración y control de los conflictos de interés que puedan surgir en las operaciones que realicen Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores. (d) Dirigir en el ámbito de sus atribuciones las actividades del conjunto de entidades conformado por Alianza Fiduciaria y Alianza Valores, orientando la ejecución del plan consolidado de negocios y operaciones de las mismas, haciendo seguimiento a éste e impartiendo a los funcionarios de aquellas las instrucciones para su cumplimiento. (e) Pronunciarse sobre las desviaciones frente a los límites consolidados de exposición, concentración, y de operaciones intra-grupo de Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, y velar por que se tomen las acciones correctivas y de mejora necesarias, una vez sea informado por la Junta Directiva al respecto. (f) Considerar las recomendaciones y requerimientos en materia de gestión de riesgos realizados por los demás órganos del gobierno de riesgos incluyendo el comité de riesgos y de auditoría y cumplimiento de Alianza Fiduciaria. (g) Asistir a los comités de la Junta Directiva de la sociedad, con voz pero sin voto. (h) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la sociedad en materia de gestión consolidada de riesgos de las Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, y proponer acciones de mejora y correctivas necesarias. (i) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya facultad se encuentre atribuida a otro órgano societario. (k) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad, cuando en el marco de sus funciones lo estime necesario o conveniente. (l) Requerir información y documentación a las áreas y vicepresidencias de la sociedad que estime necesarias y convenientes, en el marco del cumplimiento de sus funciones. (m) Evaluar los informes presentados por los comités de riesgo y de auditoría y Dirección de los mecanismos de relacionamiento y coordinación entre los comités de riesgo y de auditoría y cumplimiento de las sociedades. (n) Las demás que le asigne la Junta Directiva de Alianza Fiduciaria en cumplimiento con dicha entidad y las sociedades controladas por ésta. **PRESIDENTE Y FUNCIONES.** La sociedad contará con un Presidente, quien ostentará también la representación legal de la compañía. -El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: (a) Ser representante legal de la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. (b) Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. (c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance general de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades. (d) Nombrar y remover los empleados de la sociedad y designar los representantes legales para asuntos judiciales que se requieran. No tendrá facultad para nominar y designar empleados de la sociedad, que deban ser expresamente nominados o designados por la Junta Directiva. (e) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. (f) Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal. (g) Convocar la Junta Directiva una vez al mes y cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. (h) Presentar a la Junta Directiva, previa aprobación del Presidente Ejecutivo Corporativo, el balance de ejercicio, los balances de prueba y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. (i) Cumplir órdenes e instrucciones que le impartan el Presidente Ejecutivo Corporativo, la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (j) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales. (k) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la sociedad. (l) Celebrar los contratos de fiducia que constituyen el objeto social de la sociedad. (m) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los patrimonios fideicomitidos pudiendo obrar libremente en cuanto tales medidas o negocios no excedan límites fijados por el Consejo de Administración, si lo hay, nombrado para tal fideicomiso o fideicomisos o a las instrucciones de manejo de los patrimonios fideicomitidos. (n) Renunciar a la gestión de la sociedad respecto

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 5

El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Certificado Generado con el Pin No: 6627382479007216

Generado el 05 de abril de 2021 a las 09:21:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

de determinado fideicomiso, previa autorización de la Junta Directiva o del Superintendente Financiero. (o) Practicar el inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos en los casos a que haya lugar. (p) Proteger y defender los patrimonios fideicomitidos contra los actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente. (q) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero, o a la autoridad correspondiente, cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad o deba esta apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. (r) Dar cumplimiento a las finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos. (s) Convocar a secciones a los consejos de administración de los fideicomisos que se llegaren a crear por disposición de la Junta Directiva para determinado fideicomiso, tipo de fideicomiso o grupo de fideicomisos. (t) Desarrollar las actividades necesarias para efectuar la emisión, colocación y negociación de los títulos, certificados, bonos fiduciarios, y en general tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios para que ellos cumplan su finalidad. (Escritura 2938 del 28/12/2018 Not.28 del 28/12/2018)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gustavo Adolfo Martínez García Fecha de inicio del cargo: 24/01/2019	CC - 79353638	Presidente
Jaime Ernesto Mayor Romero Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 19377264	Suplente del Presidente
Natalia Bonnett Vieco Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 43744114	Suplente del Presidente
Lia Paola Elejalde Amin Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021	CC - 45765000	Suplente del Presidente
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 73162557	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020243437-000 del día 8 de octubre de 2020, que con documento del 22 de julio de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 378 del 22 de julio de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Carlos Castilla Martínez Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CC - 79782445	Suplente del Presidente
Johanna Andrea González Plazas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 52493359	Suplente del Presidente
Jose Ricardo Perez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 79691120	Suplente del Presidente
Camilo Andrés Hernández Cuellar Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 79789175	Suplente del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 5

El emprendimiento
es de todos

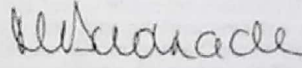
Minhacienda

Certificado Generado con el Pin No: 6627382479007216

Generado el 05 de abril de 2021 a las 09:21:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Manuel Ballesteros Ospina Fecha de inicio del cargo: 26/01/2017	CC - 79386114	Suplente del Presidente
Francisco José Schwitzer Sabogal Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 93389382	Suplente del Presidente
Peggy Algarin Ladrón De Guevara Fecha de inicio del cargo: 21/03/2013	CC - 22479100	Suplente del Presidente
Felipe Ocampo Hernández Fecha de inicio del cargo: 20/10/2011	CC - 16657169	Suplente del Presidente
Diego Alfonso Caballero Loaiza Fecha de inicio del cargo: 24/03/2011	CC - 16696173	Suplente del Presidente
Andrea Isabel Aguirre Sarria Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 31960908	Suplente del Presidente
Catalina Posada Mejía Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 43733043	Suplente del Presidente
Carlos José Jiménez Nieto Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 80040957	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Herrera Movilla Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 22477588	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ana María Bonilla Granada Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 1130604682	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Cecilia Álvarez Ramírez Fecha de inicio del cargo: 30/12/2020	CC - 1129499695	Representante Legal para Asuntos Judiciales
John Jairo Cárdenas Ortiz Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 1128283995	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Tatiana Andrea Ortiz Betancur Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 53106721	Representante legal para Asuntos Judiciales
Mario Augusto Gómez Cuatras Fecha de inicio del cargo: 13/02/2007	CC - 79789999	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Carolina Prada Jurado Fecha de inicio del cargo: 20/04/2020	CC - 53013785	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edgar Andrés Mina Mina Fecha de inicio del cargo: 01/06/2020	CC - 1062300415	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sandra Bonilla Giraldo Fecha de inicio del cargo: 26/12/2018	CC - 67021562	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Marcela Medina Vanegas Fecha de inicio del cargo: 20/04/2020	CC - 1054541025	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia María Travecedo Correa Fecha de inicio del cargo: 04/03/2021	CC - 1082959941	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gabriel Uribe Téllez Fecha de inicio del cargo: 25/01/2019	CC - 80411962	Presidente Ejecutivo Corporativo


MÓNICA ANDRADE VALENCIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 6627382479007216

Generado el 05 de abril de 2021 a las 09:21:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

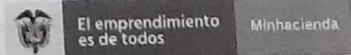
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 5 de 5



Edgar Jair Fuertes Rodriguez

para mí, Daniela

16:40 (hace 0 minutos)



Buenas tardes, con la información que tenemos en la base de gestión, me permito informar que el demandado GUSTAVO GARAVITO PAINETA se encuentra identificado con la cédula de ciudadanía No 73106443, tiene a su cargo la acreencia hipotecaria No 2003132366 originada en el PAR TELECOM y que actualmente está en propiedad del Patrimonio Autónomo FC - KONFIGURA, en nuestros aplicativos se encuentra vigente y en mora

C.C 73106443 GUSTAVO GARAVITO PIANETA



Obligaciones

- Obligación - 2003132366 - COP - (EN MORA) KONFIGURA 2



VENCIDOS					VIGENTES				VALORES POR PAGAR			SALDO TOTAL DEUDA
Capital	Corriente	Otros	Mora	Total	Capital	Corriente	Otros	Total	Capital	Otros	Total	
35.981.958,00	35.673.158,00	0,00	29.110.385,94	100.765.499,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100.765.499,94 COP

Nro Obligación	Fecha Desembolso	Valor Desembolso	Tipo Cartera	Linea Credito	Tasa Interes	Capital Migrado	Fch Ult. Pago	SFC	Vlt Ult. Pago
2003132366		0,00	VIVIENDA	VIVIENDA - NVIS - Cuota Baja	0 0 % E A	35.981.958,00 COP		0,00	

Portafolio	Contadores					Estado del Credito			
	Plazo	Altura	Pagadas	En Mora	En Alivio	Por Facturar	Días Vencidos	Calificación Cartera	Estado Obligación
KONFIGURA - KONFIGURA 2 Vehículo: P.A. FC KONFIGURA Cadena de venta: KONFIGURA 2 - COLPATRIA - TELECOM - RETIRADOS	180	0	0	1	0	0	5522	E	EN MORA